
Dec. No. 1034-86-257 que prohíbe la extracción de arena, grava y gravilla en los ríos Yubazo, Nizao y Nigua.

✓ JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1034-86-257

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, queda prohibida la extracción por medios mecánicos, manual o de cualquier forma, de agregados de la construcción en los ríos Nizao, Yubazo y Nigua, en la provincia de San Cristóbal.

Artículo 2.- Se concede un plazo de 30 días, contados a partir de esta fecha, para que las personas y empresas que poseen equipos para la extracción y clasificación de agregados de la construcción instalados en la márgenes de los mencionados ríos, procedan al inmediato desmantelamiento y traslado de esos equipos, fuera de dichos lugares.

Artículo 3.- Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Obras Públicas y Comunicaciones y la Dirección General de Minería, quedan encargadas de la fiel ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1035-86-258 que integra el Directorio Nacional de Producción Pecuaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1035-86-258

VISTO el Decreto No. 351 de fecha 16 de octubre de 1982, que crea e integra el Consejo Nacional de Producción Pecuaria,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 5 del Decreto No. 351, de fecha 16 de octubre de 1982, para que rija de la siguiente manera:

"Artículo 5.- El Directorio del Consejo Nacional de Producción Pecuaria queda integrado por los señores Dr. José Miguel de Peña, Director General de Ganadería, Presidente; Don Germán Gómez Torres, Primer Vicepresidente; Dr. Jaime Viñas Román, Segundo Vicepresidente; Dr. Ricardo Barceló, Tercer Vicepresidente; Dr. Otto González, Secretario; Dr. José Ml. Alvarez, Tesorero Miguel Eneas Saviñón, Dr. Julio Brache, Don Gregorio Mora, Lic. Alberto Bonetti, Don Natalio Soto, Ing. Leonardo de León y Rolando Martínez, vocales".

Artículo 2.- Queda modificado en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1079, de fecha 17 de mayo de 1983.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis; año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 1036-86-259 que nombra al agrimensor Fabio Herrera Cabral y al licenciado Federico Emán Zadé G., Subsecretario de Relaciones Exteriores para la Política Exterior y Subsecretario de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos, respectivamente.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1036-86-259

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El agrimensor Fabio Herrera Cabral, queda designado Subsecretario de Relaciones Exteriores para la Política Exterior.

Artículo 2.- El Lic. Federico Emán Zadé G., queda designado Subsecretario de Relaciones Exteriores para Asuntos Económicos.